

Proyecto de Ley N° 1439/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
23 MAY 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:32



CONGRESISTA JORGE ENRIQUE MELENDEZ CELIS
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY 30269

El grupo parlamentario Peruanos Por el Kambio, a iniciativa del Congresista de la República, **JORGE ENRIQUE MELENDEZ CELIS**, representante de la región Loreto, en uso de las facultades establecidas en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y artículos 67° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY 30269

Artículo Único.- Prórroga del plazo de la Ley N° 30269

Prorrogase hasta el **31 de diciembre de 2020** el plazo de aplicación de la Ley N° 30269, Ley que establece la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos.

Este plazo de vigencia comienza a regir a partir del día siguiente del vencimiento del plazo actualmente vigente

Lima, 08 de Mayo de 2017.

M. G. Violeta.

[Signature]
.....
JORGE ENRIQUE MELENDEZ CELIS
Congresista de la República

[Signature] BRUCE
[Signature] BRUCE
[Signature] BRUCE

[Signature] ARDOZ

[Signature] OLACHEA

[Signature] OLIVA

[Signature] FLORES

RECEIVED
MAY 29 2014

Proyecto de Ley N°

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de Mayo del 2014

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 439 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

213

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes.

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 69° que “el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada”. Asimismo, el artículo 74°, dispone que “los tributos se crean, modifican o derogan o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasa, los cuales se regulan mediante decreto supremo”. En tal sentido, de acuerdo al artículo 79°, “las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas”.

El año 1998, bajo el marco constitucional descrito, se promulgó la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, el cual establece las condiciones para la promoción de la inversión pública y privada en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín, a través de facilidades tributarias, la constitución de fondos de financiamiento y compromisos de inversión pública.

Sin embargo lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y la aplicación de incentivos y exoneraciones tributarias, no se ha traducido en un mayor desarrollo y crecimiento del departamento de Loreto. La tasa de pobreza en ha seguido incrementándose aún después del otorgamiento de los beneficios tributarios, el nivel de competitividad regional también se mantiene estancada en el penúltimo lugar, y tampoco han contribuido a que los precios de los bienes y servicios en dicha zona sean relativamente menores que en el resto del país.

Diez años después, el año 2008 se publica la Ley N° 29285, Ley que establece la emisión de documentos cancelatorios - tesoro público para el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos, con el fin de coadyuvar a la interconexión y compensar la falta de conectividad en la que se encuentra la ciudad de Iquitos en relación a otras ciudades del país.

Sin embargo el artículo 5 de la referida norma, estableció que las medidas extraordinarias tendrían una vigencia de seis (6) años, es decir hasta el año 2014.

Considerando los buenos resultados de la aplicación de la Ley N° 29285, el año 2014 el Congreso de la República aprobó la Ley N° 30269, a través del cual se amplía la vigencia hasta el año 2017.

Por tanto estando pronto al vencimiento de la vigencia de las medidas extraordinarias de promoción del servicio de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos, es conveniente proponer la ampliación de dicha vigencia por un periodo adicional de tres (3) años, es decir hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. Limitada Conectividad de Iquitos.

De acuerdo al Informe Loreto Sostenible al 2021, podemos afirmar que: “la situación de los planes, proyectos, estudios y obras en curso para la conectividad de Loreto es confusa y contradictoria:

- i. Ante la falta de coordinación sobre la conectividad de Loreto, los gobiernos nacional y regional están impulsando y financiando, simultánea y desordenadamente, las tres grandes opciones de conectividad de Loreto: carreteras, ferrovías e hidrovías. Además, cada una de ellas es programada en diferentes planes con una serie de variantes contradictorias, no existiendo una versión única, consensuada o consultada.
- ii. De hecho, se están promoviendo alternativas que son económicamente excluyentes, generando por tanto un elevado e innecesario costo, además de riesgos ambientales.
- iii. La mayor parte de las propuestas de carreteras provinciales y, en especial, las distritales consignadas en los planes actuales responden a intereses puramente locales a pesar de sus graves implicaciones geopolíticas y de seguridad (narcotráfico, armas, contrabando).
- iv. Es altamente probable que al 2021 Iquitos esté ligado por vía terrestre al resto del país, aunque sea en forma precaria”¹.

Esta falta de conectividad hacia la ciudad de Iquitos afecta no solamente las posibilidades de transporte de las personas, sino también el incremento del costo de los alimentos, la baja competitividad de los comerciantes y empresarios debido al elevado costo del flete. Esto se ve reflejado en los resultados en el INCORE 2016², donde el departamento de Loreto se ubica en el puesto 23 en el Índice de Competitividad Regional, ocupando los puesto 24 en infraestructura, salud y educación.

Índice de Competitividad Regional	2016		2015		2014	
	Puesto (de 24)	Puntaje (de 0 a 10)	Puesto (de 24)	Puntaje (de 0 a 10)	Puesto (de 24)	Puntaje (de 0 a 10)
Índice Total	23	3.0	24	3.3	23	2.8
Entorno Económico	18	2.0	19	2.1	17	1.7
Infraestructura	24	1.6	24	1.6	24	1.4
Salud	24	2.9	24	3.2	23	3.1
Educación	24	1.5	23	2.3	23	1.8
Laboral	10	4.4	7	5.1	14	4.0
Instituciones	14	5.9	10	5.7	13	5.1

¹ Loreto Sostenible al 2021 - Resumen Ejecutivo. Marc Dourojeanni. 40 páginas. Primera edición. Mayo 2013.

² Índice de Competitividad Regional - INCORE 2016. Instituto Peruano de Economía - IPE. Mayo 2016.

3. Impacto de la vigencia de la Ley N° 29285, y su ampliatoria.

De la información estadística recabada se podría afirmar que la Ley N° 29285, Ley que establece la emisión de documentos cancelatorios - tesoro público para el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos, ha cumplido con su finalidad de permitir el transporte de personas, así como coadyuvar a la interconexión y compensar la falta de conectividad de la ciudad de Iquitos.

El principal elemento de medición encontrado es la referida al incremento del número de personas transportadas por compañías de aviación hacia la ciudad de Iquitos. Así tenemos que el año 2008, año en que entró en vigencia la Ley N° 29285, sólo se transportaban desde o hacia la ciudad de Iquitos un total de 367,927 personas, mientras que para el 2011 el total fue de 577,284 personas transportadas.

PASAJEROS TRANSPORTADOS DESDE O HACIA IQUITOS								
IQUITOS	ENTRADA				SALIDA			
	2008	2009	2010	2011	2008	2009	2010	2011
	194,623	216,791	279,327	282,968	200,182	224,033	291,058	294,316

Fuente: PERÚ, Compendio Estadístico 2012.

Estas cifras se corroboran con la Información del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, el cual en base al estudio realizado el año 2012 ha determinado el incremento del arribo de huéspedes nacionales y extranjeros en los hospedajes de la ciudad de Iquitos. De esta manera tenemos que en año 2010 el arribo total de huéspedes fue de 365,347 pasando el 2012 a recibir 429,382 huéspedes.

ARRIBO TOTAL DE HUÉSPEDES NACIONALES Y EXTRANJEROS			
IQUITOS	2010	2011	2012
	365,347	381,328	429,382

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior - INEI 2012.

Las estadísticas de pasajeros transportados y arribo total de huéspedes no hacen más que confirmar, el por qué a pesar de tener preocupantes índices de competitividad en diversos aspectos, ocupando los últimos puestos, sea en el *Indicador de Infraestructura* donde, más precisamente en la *Densidad del Transporte Aéreo* en la cual se aprecie un excelente avance manteniéndose en el puesto 5 del total de regiones del país, en los años 2015 y 2016.

Indicador	Valor	Puesto*	
		(de 24)	
2. INFRAESTRUCTURA			
Cobertura de electricidad	77.4%	24	▼
Precio de la electricidad <small>(centavos de US\$/KW hora)</small>	16.8	19	▲
Cobertura de agua	56.6%	24	—
Continuidad de la provisión de agua <small>(número de horas al día)</small>	9.6	21	▼
Cobertura de desagüe	37.9%	21	▲
Hogares con internet	9.6%	15	▲
Hogares con al menos un celular	66.5%	24	—
Densidad del transporte aéreo <small>(número de movimientos de pasajeros vía aérea (entrada y salida) por cada mil habitantes)</small>	1,010.1	5	—
▲ Mejora en el puesto ■ Mantiene el puesto ▼ Retrocede en el puesto *Mejoras en el puesto no implican incrementos en el valor, necesariamente.			

Fuente: Índice de Competitividad Regional - INCORE 2016 - IPE.

4. Propuesta.

En consecuencia, considerando la situación de falta de conectividad de la ciudad de Iquitos y que la vigencia de la Ley N° 29285, ampliada por la Ley N° 30269, viene impactando favorablemente para el desarrollo de diversas actividades económicas e indicadores de competitividad, particularmente el Turismo, que es una actividad que genera importantes puestos de trabajo, consideramos necesario plantear, a través de un artículo único, la nueva ampliación de este incentivo tributario.

Esta ampliación consideramos se debe realizar por un plazo adicional de tres (3) años, los cuales deberán vencer el 31 de diciembre de 2020.

III. ANÁLISIS DEL COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa no genera costo al erario nacional, dado que la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos, se viene realizando desde el año 2008. Es decir en los últimos 9 años el Estado no ha recibido estos ingresos, los cuales ha podido compensar a través de otros ingresos fiscales.

Sin embargo existen beneficios que se reflejan en la posibilidad de que muchos ciudadanos del departamento amazónico más extenso y alejado del país puedan acceder al servicio de transporte aéreo de pasajeros. Este incentivo también ha redundado en el incremento de la actividad comercial y del turismo.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa busca modificar la Ley N° 29285, cuya vigencia fue ampliada por Ley N° 30269, con la finalidad de ampliar la vigencia de las medidas extraordinarias de emitir Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos, contribuyendo a la promoción de actividades económicas y compensar la falta de conectividad en la que se encuentra la ciudad de Iquitos en relación a otras ciudades del país.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa guarda concordancia con la Décimo Primera Política de Estado relacionado con la Promoción de la Igualdad de Oportunidades Sin Discriminación y el Vigésimo Cuarta Política de Estado sobre Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.